



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

Tacna, 14 MAYO 2026

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 200-2026 GM/MPT

VISTO:

El Informe N° 198-2026-SCVV-SGSC-GTPSC/MPT de fecha 19 de marzo del 2026, del Encargado de la Central del Sistema de cámaras de Video Vigilancia, Informe N° 673-2026-SGSC-GTPSC/MPT de fecha 19 de marzo del 2026, de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Memorándum N° 145-2026-GTPSC/MPT de fecha 20 de marzo del 2026, de la Gerencia de Transporte Público y Seguridad Ciudadana, Informe N° 143-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT de fecha 24 de marzo del 2026, de la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 840-2026-OAB-OGAYF/MPT de fecha 24 de marzo del 2026, de la Oficina de Abastecimiento, Carta Notarial de fecha de notificación 01 de abril del 2026, de la Gerencia Municipal, Memorándum N° 174-2026-OGAYF/MPT de fecha 15 de abril del 2026, de la Oficina General de Administración y Finanzas, Solicitud S/N de fecha 30 de marzo del 2026, del Representante Legal de la Contratista ITELCA SAS SUCURSAL PERU, Informe N° 984-2026-OAB-OGAYF/MPT de fecha 06 de abril del 2026, de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 104-2026-LCC-LOG-ADM-SGSC-GTPSC/MPT de fecha 21 de abril del 2026, del Encargado de Administración de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Informe N° 971-2026-SGSC-GTPSC/MPT de fecha 22 de abril del 2026, de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Solicitud S/N de fecha 20 de abril del 2026, del Apoderado Especial de la Contratista ITELCA SAS SUCURSAL PERU, Informe N° 189-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT de fecha 17 de abril del 2026, de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 1176-2026-OAB-OGAYF/MPT de fecha 17 de abril del 2026, de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 115-2026-LCC-LOG-ADM-SGSC-GTPSC/MPT de fecha 24 de abril del 2026, del Encargado de Administración de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Informe N° 981-2026-SGSC-GTPSC/MPT de fecha 27 de abril del 2026, de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Informe N° 219-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT de fecha 28 de abril del 2026, de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 1337-2026-OAB-OGAYF/MPT de fecha 28 de abril del 2026, de la Oficina de Abastecimiento, y el Informe N° 0379-2026-OGAJ/MPT de fecha 05 de mayo del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la resolución en forma total el Contrato N° 034-2025-MPT que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL TIPO DOMO CON ZOOM Y DIGITAL PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA";

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política; administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Contrato N° 034-2025-MPT, Adjudicación Simplificada N° 012-2025-CS/MPT Segunda Convocatoria derivada de la Licitación Pública N° 001-2025-CS/MPT "ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL TIPO DOMO CON ZOOM Y DIGITAL PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA", de fecha 11 de noviembre del 2025, se suscribió entre la Municipalidad Provincial de Tacna y la contratista ITELCA SAS SUCURSAL PERU, con RUC N° 20544045068, con domicilio legal en Av. Guardia Civil N° 255 - Dpto. 207- Urb. San Borja Norte, San Borja, Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 12686356, Asiento N° A00009 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representado por su Apoderado Especial, OMAR CARDENAS MARTINEZ, con DNI N° 10002591, por el monto de S/. 678,000.00 (Seiscientos setenta y ocho mil con 00/100 soles), contando con un plazo de ejecución de sesenta y cinco (65) días calendario para que cumpliera con sus obligaciones contractuales, asimismo, en los documentos integrantes del precitado contrato se precisan los detalles e importe del bien que tiene por objeto de la contratación.

Que, mediante Informe N° 198-2026-SCVV-SGSC-GTPSC/MPT de fecha 19 de marzo del 2026, el Encargado de la Central del Sistema de cámaras de Video Vigilancia, remite el avance físico de la instalación de cámaras de video vigilancia al 11 de marzo del 2026, indicando que se realizó la constatación del estado de los puntos considerandos para la instalación de cámaras según el Anexo 01 que forma parte del precitado Informe, obteniéndose los siguientes resultados:

- 13 puntos de reposición de cámaras:
No se evidencia ningún trabajo ejecutado a la fecha.
- 17 puntos nuevos:
Se evidencia avance parcial, consistiendo en la instalación de postes de cementos y tendido de fibra óptica en proceso, sin haberse instalado aún cámaras, equipos ni accesorios correspondientes.

Asimismo, indica el siguiente resumen:

Concepto	Cantidad
Total de puntos programados	30



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA**

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **200-2026** GM/MPT

Puntos de reposición sin avance	13
Puntos nuevos con poste instalado	17
Puntos nuevos con tendido de fibra óptica	12
Cámaras instaladas	0

Aunado a ello, el Encargado de la Central del Sistema de cámaras de Video Vigilancia, concluye textualmente lo siguiente:

"CONCLUSIÓN:

A la fecha 11 de marzo de 2026, el avance físico corresponde a la instalación de postes en los puntos nuevos y tendido parcial de fibra óptica en algunos puntos nuevos, no evidenciándose aún la instalación de cámaras de videovigilancia."

Que, mediante Informe N° 673-2026-SGSC-GTPSC/MPT de fecha 19 de marzo del 2026, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, en atención al Informe N° 198-2026-SCVV-SGSC-GTPSC/MPT, emite pronunciamiento respecto al incumplimiento de la ejecución física de la instalación de cámaras de video vigilancia respecto al Contrato N° 034-2025-MPT, Adjudicación Simplificada N° 012-2025-CS/MPT Segunda Convocatoria derivada de la Licitación Pública N° 001-2025-CS/MPT "ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL TIPO DOMO CON ZOOM Y DIGITAL PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA", concluyendo textualmente lo siguiente:

"Se puede evidenciar el incumplimiento al Contrato N° 034-2025-MPT, por parte de la empresa ITELCA SAS SUCURSAL PERU, en la instalación de las cámaras de video vigilancia a pesar de los 33 días calendarios de retraso, aun no se culmina con la ejecución física de la instalación de las cámaras de videovigilancia."

De lo señalado previamente en el Contrato N° 034-2025-MPT, es preciso concluir lo siguiente:

La Empresa ITELCA SAS SUCURSAL PERU, a la fecha de 19 de marzo del 2026, no ha cumpliendo con la cláusula quinta: del plazo de ejecución de la prestación, del Contrato N° 034-2025-MPT."

Que, mediante Memorándum N° 145-2026-GTPSC/MPT de fecha 20 de marzo del 2026, la Gerencia de Transporte Público y Seguridad Ciudadana, en atención al Informe N° 673-2026-SGSC-GTPSC/MPT y el Informe N° 198-2026-SCVV-SGSC-GTPSC/MPT, remite a la Oficina de Abastecimiento, el incumplimiento de ejecución del Contrato N° 034-2025-MPT, Adjudicación Simplificada N° 012-2025-CS/MPT Segunda Convocatoria derivada de la Licitación Pública N° 001-2025-CS/MPT "ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL TIPO DOMO CON ZOOM Y DIGITAL PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA", solicitando evaluar las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente, incluyendo la posible aplicación de la cláusula décima tercera del contrato.

Que, mediante Informe N° 143-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT de fecha 24 de marzo del 2026, la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento, manifiesta textualmente lo siguiente:

"(...) De acuerdo a lo establecido en Clausula Quinta del contrato, la contratista tiene como plazo de entrega y puesta en funcionamiento del objeto de la contratación hasta el día 14 de febrero del 2026, fecha en la que debió de culminar con sus prestaciones del objeto de la contratación."

(...)

Al respecto, señalar que si el contratista no cumple con sus obligaciones contractuales la normativa de contrataciones del estado y el contrato han previsto que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164 de su Reglamento. De ser el caso, LA ENTIDAD puede proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

"(...) solicitamos se proceda con el apercibimiento de resolver el contrato mediante CARTA NOTARIAL en aplicación al literal a) numeral 164.1 del Art. 164 del Reglamento incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; en tal sentido, corresponde otorgarle un plazo de cinco (05) días a la contratista cumpla con sus obligaciones contractuales ante expuesto y en caso de persistir el incumplimiento en el plazo otorgado, LA ENTIDAD puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial."

Que, mediante Informe N° 840-2026-OAB-OGAYF/MPT de fecha 24 de marzo del 2026, la Oficina de Abastecimiento, en atención al Informe N° 143-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT, solicita el apercibimiento a ejecución contractual de la instalación de cámaras de video vigilancia, correspondiente al Contrato N° 034-2025-MPT que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL TIPO DOMO CON ZOOM Y DIGITAL PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA"

Que, mediante Carta Notarial de fecha de notificación 01 de abril del 2026, la Gerencia Municipal, notifica al contratista ITELCA SAS SUCURSAL PERU el apercibimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales requiriendo que cumpla con la entrega y puesta en funcionamiento del objeto de la contratación, en un plazo no mayor de cinco (05) días, bajo apercibimiento



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA**

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **200-2026** GM/MPT

de resolver el contrato. Asimismo, notarialmente se certifica que el original de la Carta Notarial, se encuentra en la Dirección de correos indicada recibéndola con fecha 01/04/26.

Que, mediante Memorándum N° 174-2026-OGAYF/MPT de fecha 15 de abril del 2026, la Oficina General de Administración y Finanzas, pone en conocimiento a la Oficina de Abastecimiento, la notificación de la Carta Notarial relacionada al Contrato N° 034-2025-MPT que tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL TIPO DOMO CON ZOOM Y DIGITAL PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA"**.

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 30 de marzo del 2026, el Representante Legal de la Contratista ITELCA SAS SUCURSAL PERU, remite el sustento técnico y legal para la provisión de servidor equivalente o superior respecto al Contrato N° 034-2025-MPT que tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL TIPO DOMO CON ZOOM Y DIGITAL PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA"**.

Que, mediante Informe N° 984-2026-OAB-OGAYF/MPT de fecha 06 de abril del 2026, la Oficina de Abastecimiento, remite a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, el expediente sobre Contrato N° 034-2025-MPT que tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL TIPO DOMO CON ZOOM Y DIGITAL PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA"**.

Que, mediante Informe N° 104-2026-LCC-LOG-ADM-SGSC-GTPSC/MPT de fecha 21 de abril del 2026, el Encargado de Administración de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, emite opinión técnica respecto al Contrato N° 034-2025-MPT que tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL TIPO DOMO CON ZOOM Y DIGITAL PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA"**, manifiesta textualmente lo siguiente:

"(...) la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Tacna, mediante el Proceso de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 012-2025-CS/MPT – "ADQUISICION E INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL TIPO DOMO CON ZOOM Y DIGITAL PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA", y según contrato N° 034-2025-MPT, de fecha de 11 de diciembre 2025.

Con informe N° 0349-2026-SGSC-GTPSC/MPT, de fecha 16 de febrero del 2026, donde remite pronunciamiento por motivos que se indica en el informe N° 099 – 2026-SCVV-SGSC-GTPSC/MPT, de fecha 13 de febrero del 2026, indicando cumplimiento integro de la oferta técnica con la cual el proveedor resultado adjudicado, debiendo entregar el servidor Lenovo ThinkSystem SR630 V3, conforme a lo propuesto en su oferta (oferta técnica adjudicada).

Con informe N° 0649-2026-SGSC-GTPSC/MPT, de fecha 13 de marzo del 2026, donde remite pronunciamiento sobre oferta de cambio de servidor de adjudicación simplificada N° 12 – 2025 CS/MPT-2DA CONVOCATORIA, donde se hace referencia al informe N° 131 – 2026-SCVV-SGSC-GTPSC/MPT, de fecha 23 de febrero del 2026, sobre el pronunciamiento sobre cumplimiento de oferta técnica adjudicada. Según el análisis se indica:

1. *el servidor LENOVO THINKSYSTEM SR630 V3 forma parte de la oferta originalmente adjudicada en el proceso de selección.*
2. *Se precisa que no corresponde a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana realizar una nueva evaluación comparativa para determinar que servidor resulta técnicamente superior, toda vez que dicha evaluación fue efectuada durante el procedimiento de selección, culminando con la adjudicación del equipo ofertado. En consecuencia, la competencia de esta sub gerencia se limita a verificar el cumplimiento de la adjudicado y no a reevaluar alternativas técnicas distintas a las aprobadas en el proceso. Además, se debe indicar que en los documentos que adjunta solo se verifico las fichas técnicas mas no la carta donde indiquen la aplicación de la vigencia tecnológica del producto, o que el fabricante o representante de la marca en el Perú indique que el producto OFERTADO LENOVO ESTA DECONTINUADO, para de esa forma el sustento normativo tenga validez, toda vez que la misma empresa ITELCA oferto el producto LENOVO y después de unas semanas indica que debemos cambiar el producto por una DELL, por un tema de vigencia tecnológica.*

Por lo tanto, el proveedor debió presentar un sustento documentario que acredite de manera objetiva la modificación contractual tales como:

- *descontinuación oficial del fabricante o representante de la marca en el Perú, del modelo ofertado.*
- *Imposibilidad objetivade suministro debidamente acreditada.*
- *Caso fortuito o de fuerza mayor.*

Con INFORME N° 673-2026-SGSC-GTPSC/MPT, de fecha 19 de marzo del 2026, se comunicó sobre el retraso en la instalación de las cámaras de video vigilancia el contrato N° 034-2025-MPT, de fecha 11 de diciembre del 2025. Entre la Municipalidad Provincial de Tacna y la empresa ITELCA SAS SUCURSAL PERU, se indica el plazo de ejecución física de las instalaciones de las cámaras de videovigilancia, según la cláusula quinta: del plazo de la ejecución de la prestación, que será de sesenta y cinco (65) días calendario, ejecución que da inicio el día 12 de diciembre del 2025 y que culminaría el 14 de febrero del 2026, pero desde el 15 de febrero a la fecha 17 de febrero del 2020 se tiene tres (03) días calendario de retraso en la ejecución física de la instalación de las cámaras de video vigilancia por parte de la EMPRESA ITELCA SAS SUCURSAL PERU.

Con INFORME N° 650-2026-SGSC-GTPSC/MPT, de fecha 16 de marzo del 2026, se comunicó sobre el retraso en la instalación de las cámaras de video vigilancia el contrato N° 034-2025-MPT, de fecha 11 de diciembre del 2025. Entre la Municipalidad



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA**

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **200-2026** GM/MPT

Provincial de Tacna y la empresa ITELCA SAS SUCURSAL PERU, se indica el plazo de ejecución física de las instalaciones de las cámaras de videovigilancia, según la cláusula quinta: del plazo de la ejecución de la prestación, que será de sesenta y cinco (65) días calendarios, ejecución que da inicio el día 12 de diciembre del 2025 y que culminaría el 14 de febrero del 2026, pero desde el 15 de febrero a la fecha 19 de marzo del 2026 se tiene treinta y tres (33) días calendarios de retraso en la ejecución física de la instalación de las cámaras de video vigilancia por parte de la EMPRESA ITELCA SAS SUCURSAL PERU.

Con INFORME N° 673- 2026-SGSC-GTPSC/MPT, de fecha 19 de Marzo del 2026, se informe el incumplimiento de la ejecución física de la instalación de cámaras de video vigilancia, el avance es de la siguiente manera:

CONCEPTO	CANTIDAD
Total, de Puntos programados	30
Puntos de reposición sin avance	13
Puntos nuevos con poste instalado	17
Puntos nuevos con tendido de fibra óptica	12
Cámaras instaladas con accesorios	0

Al día lunes 20 de abril del 2026 no se tiene avance en las instalaciones de las cámaras de video vigilancia, este retraso en el tiempo de ejecución física, limita el servicio de video vigilancia mediante cámaras.

Del INFORME N° 984-2026-OAB -OGAYF/MPT, de fecha 06 de abril del 2026, sobre la solicitud de cambio de servidor – contrato N° 034-2025-MPT, esta sub gerencia precisa, revisado el informe antes mencionado y los documentos adjuntos del mismo se visualiza un documento donde indica solicitud de cambio de servidor, tercer informe técnico – legal reiterativo, en el punto II vigencia tecnológica y generación de equipo, y en aplicación del PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA, la empresa ITELCA SAS SUCURSAL PERU, solo adjunta un cuadro comparativo del servidor de marca LENOVO SR630V3 y de otro servidor de marca DELL R760xs y las fichas técnicas de los mismos respectivamente, con respecto ello se indica que no se visualiza que el SERVIDOR LENOVO SR630 V3 propuesto en la oferta adjudicada este DESCONTINUADA ya que no se evidencia algún documento que sustente ello. Por lo que como área usuaria debemos precisar que se debe respetar la oferta adjudicada y el contrato N° 034-2025-MPT.

Respecto de los documentos de referencia c) INFORME N° 840 – 2026-OAB-OGAYF/MPT y d) INFORME N° 143 – 2026- CYPC-OAB-OGAYF/MPT, donde se indica el apercibimiento a ejecución contractual de la instalación de cámaras de videovigilancia, la sub gerencia de seguridad ciudadana como área usuaria ante ello precisa lo siguiente:

Del contrato N° 034-2025-MPT, de fecha 11 de diciembre del 2025. Entre la Municipalidad Provincial de Tacna y la empresa ITELCA SAS SUCURSAL PERU, se indica el plazo de ejecución física de las instalaciones de las cámaras de videovigilancia, según la cláusula quinta: del plazo de la ejecución de la prestación, que será de sesenta y cinco (65) días calendarios, ejecución física que da inicio el día 12 de diciembre del 2025 y que culminaría el 14 de febrero del 2026, pero desde el 15 de febrero a la fecha 20 de abril del 2026 se tiene sesenta y cinco (65) días calendarios de retraso en la ejecución física de la instalación de las cámaras de video vigilancia por parte de la EMPRESA ITELCA SAS SUCURSAL PERU, en tal sentido Se sugiere evaluar la ejecución de la cláusula decima tercera: resolución del contrato, del contrato N° 034-2025-MPT. Este retraso perjudica el cronograma de actividades y cumplimiento de metas propias de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Y en virtud al Art. 164 del reglamento de contrataciones numeral 164.1 precisa que, la entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el art 36 de la ley, en los siguientes casos:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Aunado a ello, se deberá tener en cuenta los principios de eficacia y eficiencia; y el de integridad; previstos en el literal f) y j) del artículo 2 de la ley de contrataciones del estado, Ley N° 30225".

Aunado a ello, el Encargado de Administración de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, concluye textualmente lo siguiente:

"(...) solicitamos se proceda resolver el Contrato N° 034-2025-MPT en aplicación al literal a) numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento incumpla injustificadamente obligación contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello."

Que, mediante Informe N° 971-2026-SGSC-GTPSC/MPT de fecha 22 de abril del 2026, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, en atención al Informe N° 104-2026-LCC-LOG-ADM-SGSC-GTPSC/MPT, solicita se proceda a resolver el Contrato N° 034-2025-MPT que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL TIPO DOMO CON ZOOM Y DIGITAL PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA".

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 20 de abril del 2026, el Apoderado Especial de la Contratista ITELCA SAS SUCURSAL PERU, remite la respuesta a la Carta Notarial Contrato N° 034-2025-MPT.

Que, mediante Informe N° 189-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT de fecha 17 de abril del 2026, la Oficina de Abastecimiento, concluye textualmente lo siguiente:

"CONCLUSIÓN:

Ante los hechos vertidos en el presente informe la entidad puede declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 034-2025-MPT que deriva de la adjudicación simplificada N° 012-2025-CS/MPT, suscrito con la empresa ITELCA SAS SUCURSAL PERU con RUC N° 20544045068 representado por su apoderado especial Omar Cárdenas Martínez, por configurarse la causal de nulidad prevista en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber verificado que dicho contratista habría transgredido el principio de presunción de veracidad.

En ese sentido, se correspondería solicita a la empresa ITELCA SAS SUCURSAL PERU el descargo correspondiente."

Que, mediante Informe N° 1176-2026-OAB-OGAYF/MPT de fecha 17 de abril del 2026, la Oficina de Abastecimiento, en atención al Informe N° 189-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT, remite a la Gerencia de Transporte Público y Seguridad Ciudadana, el pronunciamiento respecto al Contrato N° 034-2025-MPT que tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL TIPO DOMO CON ZOOM Y DIGITAL PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA"**.

Que, mediante Informe N° 115-2026-LCC-LOG-ADM-SGSC-GTPSC/MPT de fecha 24 de abril del 2026, el Encargado de Administración de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, emite pronunciamiento respecto al Contrato N° 034-2025-MPT que tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL TIPO DOMO CON ZOOM Y DIGITAL PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA"**, manifiesta textualmente lo siguiente:

"(...) solicitamos se proceda Resolver el contrato N° 034-2025/MPT, en aplicación al literal a) incumpla injustificadamente obligación contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello y b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento."

Que, mediante Informe N° 981-2026-SGSC-GTPSC/MPT de fecha 27 de abril del 2026, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, en atención al Informe N° 115-2026-LCC-LOG-ADM-SGSC-GTPSC/MPT, remite el pronunciamiento respecto del Contrato N° 034-2025-MPT que tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL TIPO DOMO CON ZOOM Y DIGITAL PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA"**.

Que, mediante Informe N° 219-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT de fecha 28 de abril del 2026, la Oficina de Abastecimiento, manifiesta textualmente lo siguiente:

"(...) Ahora, con fecha 23 de abril del 2026, mediante Carta S/N signado el Registro N° 88846 el contratista remite respuesta a la entidad ante la Carta Notarial, sosteniendo que los incumplimientos contractuales son de responsabilidad exclusiva de la entidad, exponiendo los siguientes motivos: i) Falta de entrega de la Orden de Compra, ii) Compromisos incumplidos. iii) Sucesivos requerimientos de documentación –Burocracia que dilató el proceso. iv) Comunicación del 17 de marzo del 2026 sobre observaciones menores pendientes. v) Ausencia total de comunicación y coordinación por parte de la entidad. Al respecto, la normativa de contrataciones regula las figuras y procedimientos legales para sustentar que el retraso no le es imputable, no habiendo cumplido el contratista con presentar documento conforme lo reglamentado por norma, que puedan justificar su retraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Al respecto, corresponde señalar que si el contratista no cumple con sus obligaciones contractuales la normativa de contrataciones del estado y el contrato han previsto que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD puede proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

"(...) se concluye resulta procedente la RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO N° 034-2025-MPT derivada de la adjudicación simplificada N° 012-2025-CS/MPT, suscrito entre la entidad y el contratista ITELCA SAS SUCURSAL PERU, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL TIPO DOMO CON ZOOM Y DIGITAL PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, por la configuración de la causal establecida en el numeral 36.1 por incumplimiento de obligaciones conforme lo establecido en el reglamento del artículo 36 de la Ley y en aplicación del literal a) y b) numeral 164.1 del Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en mérito a los informes emitidos y fundamentos que forman parte del presente."

Que, mediante Informe N° 1337-2026-OAB-OGAYF/MPT de fecha 28 de abril del 2026, la Oficina de Abastecimiento, en atención al Informe N° 219-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT, remite el pronunciamiento respecto a la Resolución Total del Contrato N° 034-2025-MPT que tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL TIPO DOMO CON ZOOM Y DIGITAL PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA"**.

Que, con Informe N° 0379-2026-OGAJ/MPT de fecha 05 de mayo del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta respecto a la resolución del Contrato N° 034-2025-MPT que tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL TIPO DOMO CON ZOOM Y DIGITAL PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA"**, que ante los antecedentes, evaluación y conclusiones técnico especializadas de las Unidades Orgánicas competentes y al encontrarse en conformidad a la normativa de la materia, se considera procedente la RESOLUCIÓN de dicho Contrato, mediante el respectivo Acto Resolutivo.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 200-2026 GM/MPT

Que, debemos iniciar el presente análisis señalando que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. Ante lo expuesto la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.

Que, ahora bien, en aplicación al presente caso puede advertirse de acuerdo a lo manifestado por la Oficina de Abastecimiento y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana (Área Usuaría), que el contratista **ITELCA SAS SUCURSAL PERU**, ha incumplido en todos sus extremos con sus obligaciones contractuales, de acuerdo al siguiente detalle y documentos anexos.-

- Que, mediante Informe N° 198-2026-SCVV-SGSC-GTPSC/MPT de fecha 19 de marzo del 2026, el Encargado de la Central del Sistema de cámaras de Video Vigilancia, remite el avance físico de la instalación de cámaras de video vigilancia al 11 de marzo del 2026, indicando que se realizó la constatación del estado de los puntos considerandos para la instalación de cámaras según el Anexo 01 que forma parte del precitado Informe, obteniéndose los siguientes resultados:
 - 13 puntos de reposición de cámaras:
No se evidencia ningún trabajo ejecutado a la fecha.
 - 17 puntos nuevos:
Se evidencia avance parcial, consistiendo en la instalación de postes de cementos y tendido de fibra óptica en proceso, sin haberse instalado aún cámaras, equipos ni accesorios correspondientes.

Asimismo, indica el siguiente resumen:

Concepto	Cantidad
Total de puntos programados	30
Puntos de reposición sin avance	13
Puntos nuevos con poste instalado	17
Puntos nuevos con tendido de fibra óptica	12
Cámaras instaladas	0

Aunado a ello, el Encargado de la Central del Sistema de cámaras de Video Vigilancia, concluye textualmente lo siguiente:

"CONCLUSIÓN:

A la fecha 11 de marzo de 2026, el avance físico corresponde a la instalación de postes en los puntos nuevos y tendido parcial de fibra óptica en algunos puntos nuevos, no evidenciándose aún la instalación de cámaras de videovigilancia."

- Que, mediante Informe N° 104-2026-LCC-LOG-ADM-SGSC-GTPSC/MPT de fecha 21 de abril del 2026, el Encargado de Administración de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, emite opinión técnica respecto al Contrato N° 034-2025-MPT que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL TIPO DOMO CON ZOOM Y DIGITAL PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA", manifiesta textualmente lo siguiente:

"(...) la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Tacna, mediante el Proceso de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 012-2025-CS/MPT – "ADQUISICION E INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL TIPO DOMO CON ZOOM Y DIGITAL PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA", y según contrato N° 034-2025-MPT, de fecha de 11 de diciembre 2025.

Con informe N° 0349-2026-SGSC-GTPSC/MPT, de fecha 16 de febrero del 2026, donde remite pronunciamiento por motivos que se indica en el informe N° 099 – 2026-SCVV-SGSC-GTPSC/MPT, de fecha 13 de febrero del 2026, indicando cumplimiento íntegro de la oferta técnica con la cual el proveedor resulto adjudicado, debiendo entregar el servidor Lenovo ThinkSystem SR630 V3, conforme a lo propuesto en su oferta (oferta técnica adjudicada).

Con informe N° 0649-2026-SGSC-GTPSC/MPT, de fecha 13 de marzo del 2026, donde remite pronunciamiento sobre oferta de cambio de servidor de adjudicación simplificada N° 12 – 2025 CS/MPT-2DA COMVOCATORIA, donde se hace referencia al informe N° 131 – 2026-SCVV-SGSC-GTPSC/MPT, de fecha 23 de febrero del 2026, sobre el pronunciamiento sobre cumplimiento de oferta técnica adjudicada. Según el análisis se indica:

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **200 - 2026** GM/MPT

3. el servidor LENOVO THINKSYSTEM SR630 V3 forma parte de la oferta originalmente adjudicada en el proceso de selección.
4. Se precisa que no corresponde a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana realizar una nueva evaluación comparativa para determinar que servidor resulta técnicamente superior, toda vez que dicha evaluación fue efectuada durante el procedimiento de selección, culminando con la adjudicación del equipo ofertado. En consecuencia, la competencia de esta sub gerencia se limita a verificar el cumplimiento de la adjudicado y no a reevaluar alternativas técnicas distintas a las aprobadas en el proceso. Además, se debe indicar que en los documentos que adjunta solo se verifico las fichas técnicas mas no la carta donde indiquen la aplicación de la vigencia tecnológica del producto, o que el fabricante o representante de la marca en el Perú indique que el producto OFERTADO LENOVO ESTA DECONTINUADO, para de esa forma el sustento normativo tenga validez, toda vez que la misma empresa ITELCA oferto el producto LENOVO y después de unas semanas indica que debemos cambiar el producto por una DELL, por un tema de vigencia tecnológica.

Por lo tanto, el proveedor debió presentar un sustento documentario que acredite de manera objetiva la modificación contractual tales como:

- discontinuación oficial del fabricante o representante de la marca en el Perú, del modelo ofertado.
- Imposibilidad objetivade suministro debidamente acreditada.
- Caso fortuito o de fuerza mayor.

Con INFORME N° 673-2026-SGSC-GTPSC/MPT, de fecha 19 de marzo del 2026, se comunicó sobre el retraso en la instalación de las cámaras de video vigilancia el contrato N° 034-2025-MPT, de fecha 11 de diciembre del 2025. Entre la Municipalidad Provincial de Tacna y la empresa ITELCA SAS SUCURSAL PERU, se Indica el plazo de ejecución física de las instalaciones de la cámaras de videovigilancia, según la cláusula quinta: del plazo de la ejecución de la prestación, que será de sesenta y cinco (65) días calendarios, ejecución que da inicio el día 12 de diciembre del 2025 y que culminaría el 14 de febrero del 2026, pero desde el 15 de febrero a la fecha 17 de febrero del 2026 se tiene tres (03) días calendarios de retraso en la ejecución física de la instalación de las cámaras de video vigilancia por parte de la EMPRESA ITELCA SAS SUCURSAL PERU.

Con INFORME N° 650-2026-SGSC-GTPSC/MPT, de fecha 16 de marzo del 2026, se comunicó sobre el retraso en la instalación de las cámaras de video vigilancia el contrato N° 034-2025-MPT, de fecha 11 de diciembre del 2025. Entre la Municipalidad Provincial de Tacna y la empresa ITELCA SAS SUCURSAL PERU, se Indica el plazo de ejecución física de las instalaciones de la cámaras de videovigilancia, según la cláusula quinta: del plazo de la ejecución de la prestación, que será de sesenta y cinco (65) días calendarios, ejecución que da inicio el día 12 de diciembre del 2025 y que culminaría el 14 de febrero del 2026, pero desde el 15 de febrero a la fecha 19 de marzo del 2026 se tiene treinta y tres (33) días calendarios de retraso en la ejecución física de la instalación de las cámaras de video vigilancia por parte de la EMPRESA ITELCA SAS SUCURSAL PERU.

Con INFORME N° 673- 2026-SGSC-GTPSC/MPT, de fecha 19 de Marzo del 2026, se informe el incumplimiento de la ejecución física de la instalación de cámaras de video vigilancia, el avance es de la siguiente manera:

CONCEPTO	CANTIDAD
Total, de Puntos programados	30
Puntos de reposición sin avance	13
Puntos nuevos con poste instalado	17
Puntos nuevos con tendido de fibra óptica	12
Cámaras instaladas con accesorios	0

Al día lunes 20 de abril del 2026 no se tiene avance en las instalaciones de las cámaras de video vigilancia, este retraso en el tiempo de ejecución física, limita el servicio de video vigilancia mediante cámaras.

Del INFORME N° 984-2026-OAB -OGAYF/MPT, de fecha 06 de abril del 2026, sobre la solicitud de cambio de servidor – contrato N° 034-2025-MPT, esta sub gerencia precisa, revisado el informe antes mencionado y los documentos adjuntos del mismo se visualiza un documento donde indica solicitud de cambio de servidor, tercer informe técnico – legal reiterativo, en el punto II vigencia tecnológica y generación de equipo, y en aplicación del PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA, la empresa ITELCA SAS SUCURSAL PERU, solo adjunta un cuadro comparativo del servidor de marca LENOVO SR630V3 y de otro servidor de marca DELL R760xs y las fichas técnicas de los mismos respectivamente, con respecto ello se indica que no se visualiza que el SERVIDOR LENOVO SR630 V3 propuesto en la oferta adjudicada este DESCONTINUADA ya que no se evidencia algún documento que sustente ello. Por lo que como área usuaria debemos precisar que se debe respetar la oferta adjudicada y el contrato N° 034-2025-MPT.

Respecto de los documentos de referencia c) INFORME N° 840 – 2026-OAB-OGAYF/MPT y d) INFORME N° 143 – 2026- CYPC-OAB-OGAYF/MPT, donde se indica el apercibimiento a ejecución contractual de la instalación de cámaras de videovigilancia, la sub gerencia de seguridad ciudadana como área usuaria ante ello precisa lo siguiente:

Del contrato N° 034-2025-MPT, de fecha 11 de diciembre del 2025. Entre la Municipalidad Provincial de Tacna y la empresa ITELCA SAS SUCURSAL PERU, se Indica el plazo de ejecución física de las instalaciones de la cámaras de videovigilancia, según la cláusula quinta: del plazo de la ejecución de la prestación, que será de sesenta y cinco (65) días calendarios, ejecución física que da inicio el día 12 de diciembre del 2025 y que culminaría el 14 de febrero del 2026, pero desde el 15 de febrero a la fecha 20 de abril del 2026 se tiene sesenta y cinco (65) días calendarios de retraso en la ejecución física de la instalación de las cámaras de video vigilancia por parte de la EMPRESA ITELCA SAS SUCURSAL PERU, en tal sentido Se sugiere evaluar la ejecución de la cláusula decima tercera: resolución del contrato, del contrato N° 034-2025-MPT. Este retraso perjudica el cronograma de actividades y cumplimiento de metas propias de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Y en virtud al Art. 164 del reglamento de contrataciones numeral 164.1 precisa que, la entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el art 36 de la ley, en los siguientes casos:



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 200-2026
.....GM/MPT

- d) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- e) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- f) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Aunado a ello, se deberá tener en cuenta los principios de eficacia y eficiencia; y el de integridad; previstos en el literal f) y j) del artículo 2 de la ley de contrataciones del estado, Ley N° 30225".

Aunado a ello, el Encargado de Administración de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, concluye textualmente lo siguiente:

"(...) solicitamos se proceda resolver el Contrato N° 034-2025-MPT en aplicación al literal a) numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento incumpla injustificadamente obligación contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello."

Que, si bien el contratista ITELCA SAS SUCURSAL PERU, mediante Solicitud S/N de fecha 30 de marzo del 2026, remite el sustento técnico y legal para la provisión de servidor equivalente o superior respecto al Contrato N° 034-2025-MPT que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL TIPO DOMO CON ZOOM Y DIGITAL PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA", a través de Carta Notarial de fecha de notificación 01 de abril del 2026, la Gerencia Municipal, notifica al contratista ITELCA SAS SUCURSAL PERU el apercibimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales requiriendo que cumpla con la entrega y puesta en funcionamiento del objeto de la contratación, en un plazo no mayor de cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Asimismo, notarialmente se certifica que el original de la Carta Notarial, se encuentra en la Dirección de correos indicada recibíendola con fecha 01/04/26, lo cual de acuerdo a lo informado y detallado en el presente informe **NO CUMPLIÓ**.

Que, en atención al contexto expuesto en los párrafos precedentes, debemos señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 36° establece respecto a la resolución de contrato que **"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11"**.

Que en dicho orden, el Reglamento de la Ley N° 30225 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece en su artículo 164° que **"164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación"**.

Que, en aplicación de la normativa mencionada; en el presente caso, queda fehacientemente establecido, que el contratista ITELCA SAS SUCURSAL PERU, ha incurrido en las causales de resolución de contrato establecidas, al incumplir con sus obligaciones contractuales, conforme se detalló párrafos arriba, máxime si consideramos que con fecha 24 de marzo del 2026, a través de CARTA NOTARIAL, la Gerencia Municipal, procedió con apercibir al contratista ITELCA SAS SUCURSAL PERU, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales para que en un plazo no mayor de cinco (05) días cumpla con sus obligaciones contractuales propias del Contrato N° 034-2025-MPT que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL TIPO DOMO CON ZOOM Y DIGITAL PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA" bajo apercibimiento de resolver el contrato. Asimismo, notarialmente se certifica que el original de la Carta Notarial, se encuentra en la Dirección indicada recibíendola con fecha 01/04/26.

Que, es bajo lo expuesto en el párrafo precedente, que debemos merituar el procedimiento de resolución de contrato establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley N° 30225 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que a la letra establece que **"165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de**



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **200-2026** GM/MPT

obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial”.

Que, en conformidad a la normativa expuesta, puede advertirse que en el presente caso, se ha cumplido con el procedimiento establecido, para resolver el Contrato N° 034-2025-MPT que tiene por objeto la **“ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL TIPO DOMO CON ZOOM Y DIGITAL PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA”.**

Que, asimismo es importante mencionar que la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, a través del INFORME N° 219-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT, ha determinado las causales en las cuales incurrió el Contratista, al incumplir sus obligaciones contractuales, de acuerdo al siguiente detalle transcrito textualmente.-

- ✓ “(...) se concluye resulta procedente la **RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO N° 034-2025-MPT** derivada de la adjudicación simplificada N° 012-2025-CS/MPT, suscrito entre la entidad y el contratista **ITELCA SAS SUCURSAL PERU**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL TIPO DOMO CON ZOOM Y DIGITAL PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, **por la configuración de la causal establecida en el numeral 36.1 por incumplimiento de obligaciones conforme lo establecido en el reglamento del artículo 36 de la Ley y en aplicación del literal a) y b) numeral 164.1 del Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, en mérito a los informes emitidos y fundamentos que forman parte del presente.”.

Que, por ultimo debemos señalar que el artículo 166° del Reglamento de la Ley N° 30225 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece los efectos de la resolución de contrato, de acuerdo a lo siguiente: **“166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. 166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida”.**

Que, asimismo debemos señalar que el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, establece que constituye infracción administrativa pasible de sanción ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluidos Acuerdos marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Que, estando a las facultades conferidas por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 077-2023-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 394-2023-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 346-2024-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 852-2024-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090-2025-MPT y modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 800-2025-MPT, de delegación de facultades administrativas de gestión y de resolución y contando con los vistos buenos de la Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Transporte Público y Seguridad Ciudadana, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, y Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER DE FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 034-2025-MPT, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Tacna y el Contratista **ITELCA SAS SUCURSAL PERU**, que tiene por objeto la **“ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL TIPO DOMO CON ZOOM Y DIGITAL PARA LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA”**, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como la ejecución e implementación de las acciones que correspondan en el marco de lo establecido en la normativa de la materia.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento, realice el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, acorde a Ley.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **200-2026** GM/MPT




MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR *via notarial* la presente Resolución, al Contratista ITELCA SAS SUCURSAL PERU, para su conocimiento y los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Transporte Público y Seguridad Ciudadana, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Abastecimiento y a las demás unidades orgánicas de la Entidad, para las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y página web de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

MAG. JONATAN J. RIOS MORALES
GERENTE MUNICIPAL

C.c. Archivo
GTPySC
SGSC
OGAyF
OAB
OGPPYMI
OGAJ
OGACYGD
Arch.
JJRM/enmr